

**CONVENIO ORGANIZACIONAL DEL SISTEMA DE UNIVERSIDADES
EMPRESARIALES DE AMERICA LATINA - BERUFSAKADEMIE.**

Entre los suscritos a saber:

1. La Escuela Politécnica del Ejercito (ESPE), domiciliada en Sangolquí, Ecuador, representada por el señor Crnl. E.M.C. Carlos Rodríguez Arrieta, en su calidad de Rector de la ESPE, con cédula de ciudadanía No. 1707101737, quien declara estar plenamente facultada para obligar a su representada en este convenio;

2. La Cámara de Industria y Comercio Colombo-Alemana Asociación privada binacional, debidamente reconocida por el Estado Colombiano, mediante Resolución No. 00000000000000002412 DEL 5 DE Agosto de 1958 expedida por el Ministerio de Justicia y del Derecho, domiciliada en Bogotá, D.C., representada en este convenio por su Presidente Ejecutivo, el Señor Thomas Voigt, ciudadano Alemán, mayor de edad, domiciliado en Bogotá e identificado con pasaporte C4J6RX6XV, quien declara estar plenamente facultada para obligar a su representada en este convenio, **HEMOS DECIDIDO CELEBRAR EL SIGUIENTE CONVENIO ORGANIZACIONAL DEL SISTEMA DE UNIVERSIDADES EMPRESARIALES DE AMERICA LATINA (BERUFSAKADEMIE)**, el cual se regirá por las siguientes cláusulas:

ARTICULO 1. Objeto.

1. En virtud de este convenio todos y cada uno de los Miembros acuerdan constituir El Sistema de Universidades Empresariales de América Latina (Berufsakademie) y se obligan a su aplicación uniforme con base en el esquema de formación dual Alemán a nivel de Educación Superior, particularmente el propio del Estado Federal de Baden-Württemberg. Para el efecto, los Miembros acuerdan unir y coordinar esfuerzos para establecer una organización encargada de dirigir y hacer posible que todos sus Miembros lleven a cabo la aplicación uniforme, el desarrollo armónico y la expansión del Sistema de Universidades Empresariales, así como la consolidación de su imagen, apoyada en un sistema de gestión de calidad. Tal organización estará constituida por los órganos de dirección del SISTEMA de UNIVERSIDADES EMPRESARIALES – BERUFSAKADEMIEN (En adelante SISTEMA), a que se refiere el Artículo 9 de este convenio, le delegan con carácter privativo las funciones que se indican especialmente en el numeral 2 del artículo 1 y en los Artículos 5, 13, y 19 a 23 de este convenio, conservan los derechos que se indican en el Artículo 6 de este convenio y adquieren las obligaciones que se indican en el Artículo 7 de este convenio.

2. En desarrollo de esa finalidad general, los Miembros acuerdan integrar un Comité Superior Central como órgano supremo de dirección del SISTEMA al cual le delegan con carácter privativo el ejercicio de las siguientes funciones:

- a) Fijar la marca común y reglamentar su uso.
- b) Modificar los principios del SISTEMA.
- c) Definir los estándares de calidad que constituyen la marca y el modelo académico a certificar.
- d) Expedir los Reglamentos por los cuales deben regirse los Miembros en la planeación, elaboración y ejecución del SISTEMA.
- e) Elaborar y modificar el Manual de Calidad del SISTEMA
- f) Coordinar y ejecutar el Sistema de auditorías, en la forma indicada en este convenio organizacional.
- g) Coordinar las relaciones internacionales y la cooperación internacional de todo el SISTEMA
- h) Hacer cumplir los acuerdos por él dictados e imponer a sus Miembros las sanciones a que haya lugar.
- i) El presente Convenio Organizacional del SISTEMA sólo podrá modificarse en su totalidad o en alguna de sus partes, cuando se haya citado previamente para ello y sólo tendrá validez cuando estén la totalidad de sus Miembros y la votación sea de forma unánime.

3. El trabajo conjunto de los Miembros determinará que mediante Reglamentos expedidos por el Comité Superior Central, de obligatoria observancia para todos y cada uno de ellos, se cree, planifique, coordine o regule el sistema de gestión de calidad aplicable a todos ellos, así como el desarrollo de la actividad docente, la creación y comercialización de programas académicos, la elaboración y desarrollo de los exámenes, la evaluación constante del material didáctico de enseñanza, de la metodología de la enseñanza, del rendimiento del cuerpo docente, de su idoneidad profesional y pedagógica, de la formación práctica en las empresas partícipes del SISTEMA y de la capacitación del personal instructor en tales empresas, y en fin, adoptar todas las medidas que conduzcan a la creación y fortalecimiento de la red académica del Sistema de Universidades Empresariales, integrar su know-how y racionalizar y optimizar el empleo de sus recursos humanos, físicos, técnicos y financieros.

4. Bajo el término Sistema Berufsakademie se entiende un modelo de formación para la Educación Superior basado en el sistema dual de formación en la Educación Superior practicado en la República Federal de Alemania y desarrollado por los Miembros en América Latina con base en el esquema propio del Estado Federal de Baden - Württemberg, el cual constituye una

novedosa propuesta educativa diversa de la Educación Superior impartida en las instituciones tradicionales de Educación Superior, que tiene como objeto característico el ofrecer a sus Estudiantes una formación profesional de alta calidad a través de la enseñanza teórico-práctica desarrollada a través del Manual de Calidad y de los Reglamentos expedidos por el Comité Superior Central creado en el numeral 2 de este Artículo.

ARTÍCULO 2. Del Fondo Social del Comité Superior Central y demás Aspectos Económicos.

1. Para la realización de sus funciones los Miembros pueden asignar al Comité Superior Central un patrimonio o Fondo social, el cual podrá estar constituido por las subvenciones, donaciones y auxilios de personas jurídicas nacionales o extranjeras, por sus ingresos propios, particularmente los originados en la prestación de servicios; por todos los bienes muebles e inmuebles que se le asignen a título gratuito u oneroso; por los rendimientos y utilidades provenientes de la colocación de fondos y bienes propios, así como por las contribuciones ordinarias o extraordinarias que efectúen sus Miembros al fondo social conforme con su tamaño, capacidad financiera y jurisdicción. Sobre el Fondo social asignado dispone su Presidente, con la autorización previa de sus Miembros.

2. El Fondo social deberá destinarse exclusivamente al desarrollo del SISTEMA y a sufragar los gastos de funcionamiento del Comité Superior Central, conforme con las reglas fijadas por éste. Si cubiertos tales gastos existiere un remanente al final de cada año calendario, el Comité Superior Central podrá crear reservas con fines específicos o determinar que se reparta entre sus Miembros a título de utilidades en proporción al porcentaje de las contribuciones que cada uno haya efectuado al Comité Superior Central y al desarrollo del SISTEMA.

3. Una vez efectuada una contribución al Fondo Social, el Miembro no puede retirarlo ni exigir su reembolso cuando por cualquier causa deje de pertenecer al SISTEMA.

4. Cada Miembro se obliga a su propia costa, a contribuir en la organización y financiación de los seminarios, conferencias y demás eventos que se organicen para la transmisión de informaciones para el mantenimiento y fomento de la aplicación uniforme del SISTEMA.

5. La Cooperación entre los diferentes Miembros en lo relativo al intercambio y utilización de recursos y a la utilización de desarrollos académicos, podrá ser remunerada, a juicio del titular de tal desarrollo.

6. El Comité Superior Central acordará el reglamento para la elaboración y ejecución de su presupuesto anual de operación y definirá la contribución de cada uno de los Miembros.

ARTÍCULO 3. Responsabilidad del Comité Superior Central y de las Instituciones Vinculadas.

1. Las partes que suscriben el presente convenio, dejan constancia que de conformidad con la naturaleza y ejecución del mismo, no existe vínculo laboral, financiero, administrativo o societario alguno entre las mismas. En consecuencia, serán de exclusiva responsabilidad de cada parte, los compromisos que ésta adquiera con terceras personas para la ejecución del presente Convenio y por tanto responderá directamente por toda reclamación judicial o extrajudicial que se le formule.

2. Por la firma de este convenio las partes se obligan única y exclusivamente en los términos estipulados en él. En consecuencia, no asumen obligaciones de ninguna naturaleza diferentes a las aquí pactadas. Las prestaciones sociales, aportes parafiscales, salarios e indemnizaciones y en general cualquier obligación laboral que se llegare a causar con el personal que cada parte de este convenio destine al cumplimiento de las obligaciones contraídas en el mismo serán de exclusiva responsabilidad de dicha parte contractual como único patrono y como persona jurídica independiente. En ningún momento podrá predicarse solidaridad entre las partes para el cumplimiento de estas obligaciones.

ARTÍCULO 4. Miembros del SISTEMA.

1. Cada uno de los Miembros del Sistema Berufsakademie es una persona jurídica autónoma, con gobierno, patrimonio y rentas propias, organizada como Institución de Educación Superior, con excepción de la Cámara de Industria y Comercio Colombo - Alemana, y con capacidad para organizarse independientemente, con excepción de la Cámara de Industria y Comercio Colombo-Alemana y las demás Cámaras Alemanas que por el desarrollo del modelo Berufsakademie en su correspondiente país son admitidas como miembro.

2. Los Miembros del SISTEMA son de dos (2) categorías: constituyentes y ordinarios. Los Miembros constituyentes son los iniciadores del SISTEMA en América Latina. Son miembros ordinarios todas las demás Instituciones Universitarias y Cámaras Alemanas que acojan en su integridad el Sistema Berufsakademie descrito en la Cláusula 1, Numeral 4 de este Convenio y en los Reglamentos expedidos por el Comité Superior Central.

ARTÍCULO 5. Admisión de Miembros.

1. La admisión de una Institución como Miembro del SISTEMA requiere el cumplimiento de los requisitos indicados en el Reglamento de Admisión de Miembros, un Acuerdo expedido por el Comité Superior Central con el voto favorable de las dos terceras partes de votos de todos los Miembros presentes en la reunión y de las dos terceras partes de los Miembros constituyentes, así como del visto bueno otorgado a la Institución interesada por el AUDITOR designado por el Comité Superior Central para tal fin. Cumplidos tales requisitos, el Candidato

adquiere la calidad de Miembro Provisional del SISTEMA y será ratificado como miembro plenipotenciario en el momento de ser incluido en el certificado ISO 9001 por parte del certificador del SISTEMA BERUFSAKADEMIE y como tal, tendrá los derechos a los que se refiere el Artículo siguiente.

a). Las Cámaras Alemanas, que desarrollen el concepto Berufsakademie de acuerdo a las normas y reglamentos del Sistema por lo menos con una Institución de Educación Superior en el país, pueden solicitar su ingreso al Sistema como miembro ordinario. La admisión de una nueva Cámara Alemana requiere el voto favorable de las dos terceras partes de votos de todos los miembros presentes en la reunión.

2. La decisión del Comité Superior Central se notificará por escrito al solicitante a través del Presidente. En caso de rechazo de la solicitud de ingreso, el Comité Superior Central no está obligado a dar explicaciones sobre los motivos de rechazo. En caso de que en la fase previa a la Admisión al SISTEMA se haya puesto a disposición del Interesado documentación u otros elementos del SISTEMA, el rechazo de la solicitud de admisión implicará para el Interesado el deber de restitución y el de no uso de la misma para fines distintos.

ARTÍCULO 6. Derechos de los Miembros.

1. La calidad de Miembro del SISTEMA conferirá a quien la ostenta, los siguientes derechos:

a) Adquirir y explotar en su Institución, el know-how del SISTEMA, particularmente, el existente en materia de diseño, puesta en marcha y ejecución de los programas de Administración de Empresas industriales y comerciales.

b) Crear y desarrollar en su jurisdicción nuevos programas basados en el SISTEMA, con plena autonomía administrativa y financiera, pero sometiendo académicamente en un todo a los principios y elementos del SISTEMA y observando los reglamentos expedidos por el Comité Superior Central.

c) Participar en las reuniones del Comité Superior Central y votar en ellas.

d) Recibir la asesoría y el apoyo del Comité Superior Central en todos los aspectos relacionados con la ejecución del SISTEMA dual de formación a nivel de Educación Superior, de acuerdo con las condiciones fijadas por el Comité.

e) Acceder al manual de calidad electrónico en Internet Integrated System Manager (ISMA)

2. Ninguna de las Instituciones que en el futuro hagan parte del SISTEMA, puede celebrar convenios de formación y/o desarrollar de manera directa o indirecta programas bajo el sistema

dual, con otras Instituciones de Educación Superior en las ciudades y/o regiones donde estén operando y funcionando Instituciones que en su momento hagan parte del SISTEMA.

Para la Corporación Universitaria Empresarial Alexander von Humboldt la región comprende las ciudades Armenia, Pereira, Dosquebradas y Manizales; para la Fundación Universitaria Empresarial de la Cámara de Comercio de Bogotá comprende Bogotá y su zona de influencia.

Para la Escuela Politécnica del Ejercito la zona de influencia incluye Pinchín, Cotopaxi, Santo Domingo de los Tsáchilas, Imbabura y Esmeraldas.

3. Todo Miembro queda autorizado, durante la vigencia de este convenio, para anunciarse como receptor del know-how del SISTEMA Berufsakademie, indicando sin embargo su carácter de persona jurídica independiente.

4. Los Miembros constituyentes del SISTEMA, tienen un derecho de veto sobre los Acuerdos a adoptar por el Comité Superior Central, relacionados con la conducción académica del SISTEMA y su aplicación uniforme.

ARTÍCULO 7. Obligaciones de cada Miembro.

1. Cada uno de los Miembros del SISTEMA deberá cumplir estrictamente las siguientes obligaciones:

a) Acatar los Acuerdos expedidos por el Comité Superior Central, particularmente aquellos contentivos de reglamentos, así como cumplir con las obligaciones impuestas por las demás cláusulas de este convenio organizacional.

b) Cooperar con los demás Miembros del SISTEMA y fomentar su actividad.

c) Ejecutar sus programas académicos conforme a los requerimientos del SISTEMA establecidos en este convenio, el manual de calidad y los Reglamentos expedidos por el Comité Superior Central. Para el efecto, en lo relativo a tales programas deberá designar las autoridades internas y dictar sus reglamentos internos ciñéndose al SISTEMA.

Establecer programas de cooperación con los demás Miembros del SISTEMA, en particular para fomentar la expansión del SISTEMA dual en la Educación Superior latinoamericana y fortalecer los intercambios y las redes académicas regionales, nacionales e internacionales.

e) Brindar su apoyo al Comité Superior Central para el logro de sus metas y objetivos e impulsar en su zona de influencia el SISTEMA dual de formación o por el Comité Superior Central.

- f) Pagar puntualmente las contribuciones fijadas por el Comité Superior Central. Las Cámaras Alemanas son eximidas de pagar las contribuciones.
- g) Informar al Comité por escrito todo cambio que se presente en su estructura jurídica.
- h) El cumplimiento estricto de las obligaciones aquí indicadas, es condición previa para el ejercicio de los derechos del Miembro respectivo.
- i) A las Cámaras Alemanas corresponden particularmente:
 - las gestiones de información, promoción y asesoría frente a las autoridades institucionales y empresariales del país
 - fortalecer la red de las Cámaras alemanas en la región con el objetivo de vincular nuevas instituciones al Sistema
 - garantizar a las instituciones el intercambio y la transferencia del know-how entre Alemania y sus respectivos países.

ARTICULO 8. Pérdida de la Calidad de Miembro.

1. La calidad de Miembro del SISTEMA se pierde por renuncia o retiro de tal calidad.
2. Todo Miembro tiene el derecho a dejar de pertenecer al Comité Superior Central, caso en el cual deberá renunciar mediante comunicación escrita.
3. El Comité Superior Central podrá retirar o suspender temporalmente a un Miembro del SISTEMA, sin necesidad de pronunciamiento judicial en cualquier tiempo y con efecto inmediato, únicamente cuando se presente una de las siguientes causales:
 - a) Un comportamiento del Miembro que contradiga manifiestamente los objetivos de este convenio o los elementos y principios del SISTEMA.
 - b) Cuando el Miembro sea objeto de una medida de intervención por la Entidad Gubernamental pertinente o sea declarado en liquidación, concurso de acreedores, concordato, o estuviere en un estado de notoria insolvencia.
 - c) Cuando el Miembro viole sistemáticamente los principios o reglamentos del SISTEMA establecidos por este convenio o por el Comité Superior Central para la dirección y ejecución del SISTEMA, o ejecute su actividad, sin tener en cuenta la calidad académica.
 - d) Cuando el Miembro viole sus obligaciones de prohibición de competencia o de guarda de la confidencialidad debida.
 - e) Cuando el Miembro adquiera o venda material académico o servicios no autorizados y regulados por este convenio.

URCI 2010-155

f) Cuando se afecte la buena reputación del Comité Superior Central, del SISTEMA o de la marca Berufssakademie, de cualquier modo o por cualquier causa, cuando tal circunstancia sea imputable al Miembro, sus dependientes, socios, administradores o subcontratistas.

g) Cuando el Miembro no pague oportunamente las contribuciones establecidas por el Comité Superior Central o cualquier suma que por cualquier concepto deba al Comité Superior Central.

h) Cuando el Miembro tergiverse, no revele, u omita hechos, circunstancias o informaciones al Comité Superior Central para obtener o conservar la calidad de Miembro al SISTEMA o realizar falsas representaciones a terceros o a éstos y al Comité Superior Central.

i) Cuando la institución falsee total o parcialmente la información del Comité Superior Central referente a cualquiera de los principios y elementos del SISTEMA.

j) Cuando la institución sea suspendida temporal o definitivamente del Certificado ISO 9001

j) En general, por cualquier incumplimiento de parte del Miembro de todas o alguna de las obligaciones emanadas de este convenio.

4. Cuando el Comité Superior Central tenga conocimiento de la existencia de cualquiera de tales causales, deberá solicitar explicaciones por escrito al Miembro para que asuma su posición sobre los hechos que se le imputan, igualmente por escrito y dentro de un término no inferior a quince días comunes. La evaluación de las explicaciones rendidas por el Miembro podrá dar lugar a que se le requiera con el fin de que corrija inmediatamente su comportamiento y/o en el futuro se abstenga de desarrollar los actos que dieron origen a tal solicitud. Si después de tal requerimiento, el Miembro continúa desarrollando los mismos actos, el Comité Superior Central por segunda vez lo requerirá perentoriamente en la forma indicada en la frase anterior, indicando la sanción a la que puede hacerse merecedor. Si tal segundo requerimiento no surte efecto, el Comité podrá suspender o dar por terminado este convenio unilateralmente conforme a la frase 1, del numeral 3 de este Artículo. El Acuerdo de retiro o suspensión temporal del Miembro deberá ser adoptado por el Comité Superior Central por decisión de las dos terceras (2/3) partes de los Miembros presentes en la reunión.

5. La pérdida de la calidad de Miembro por cualquiera de las modalidades indicadas en el numeral 1 o de las causales indicadas en el numeral 3 de este Artículo, implicará para el Miembro la imposibilidad de continuar desarrollando el SISTEMA dual de formación y de seguir utilizando la marca Berufssakademie.

6. En firme el Acuerdo del Comité Superior Central por el cual se declaró la pérdida de la calidad de Miembro, el Miembro saliente deberá restituir al Comité Superior Central todos los manuales, materiales, documentación y objetos que le habían sido confiados para la ejecución de este convenio.

7. El Comité Superior Central podrá exigir del Miembro saliente el suministro de las informaciones que estime necesarias para reiniciar actividades del SISTEMA en esa jurisdicción, vinculando a otra persona como Miembro del SISTEMA.

ARTICULO 9. Órganos del SISTEMA.

1. La coordinación y dirección del SISTEMA tendrá los siguientes órganos:

a) Comité Superior Central.

b) Gerente de Calidad.

Los miembros del Comité Superior Central y el Gerente de Calidad ejercen sus funciones ad honorem.

2. Por acuerdo del Comité Superior Central se determinará la estructura administrativa y jurídica del SISTEMA, teniendo en cuenta el grado de desarrollo institucional y la necesaria coordinación de esfuerzos y adquisición de fondos a nivel internacional. En el acuerdo respectivo se determinarán los cargos y sus funciones, y se reglamentarán las unidades nacionales según el caso. El Comité Superior Central creará todas las demás unidades que considere necesarias para el cumplimiento de los objetivos del SISTEMA, así como podrá nombrar Gerencias o Asesorías de calidad en cada uno de los países o para cada área de estudio cuando lo estime pertinente.

ARTÍCULO 10. Integración del Comité Superior Central.

1. El Comité Superior Central estará integrado por un representante de cada una de las personas jurídicas que sean Miembros del SISTEMA. La representación de los Miembros en el Comité Superior Central será llevada por el Presidente Ejecutivo de la Cámara de Industria y Comercio Colombo - Alemana, y por los Rectores y Presidentes Ejecutivos de cada Miembro o las personas elegidas autónomamente por éstos, las cuales en todo caso, tendrán plenos poderes para obligar al Miembro por ellos representado.

2. De modo particular, corresponde a la Cámara de Industria y Comercio Colombo-Alemana el derecho a presidir y a convocar el Comité Superior Central. Igualmente, ella será la responsable de la promoción del SISTEMA a nivel nacional e internacional y como tal, es también la representante del SISTEMA, ante las autoridades públicas o de carácter gremial alemanas e internacionales. Del mismo modo, la Cámara de Industria y Comercio Colombo - Alemana, podrá ser el asesor científico del proyecto, en caso de que los miembros así lo solicite.

ARTICULO 11. Reuniones.

1. El Comité Superior Central se reunirá cuando las necesidades imprevistas o urgentes del Sistema Berufsakademie así lo exijan, pero por lo menos una vez cada trimestre. Con el fin de ejercer las funciones a él conferidas por este convenio, así como para efectuar el seguimiento y evaluación de la ejecución de sus decisiones de parte de sus Miembros y acordar las medidas necesarias para el acatamiento de sus Acuerdos. Todas las reuniones se llevarán a cabo en el lugar designado por el Comité Superior Central en su reunión anterior, previa convocatoria.
2. Cuando se halle representada la totalidad de sus Miembros, el Comité Superior Central podrá sesionar y decidir válidamente en cualesquier día y lugar sin previa convocatoria. Habrá también reunión del Comité Superior Central cuando por cualquier medio como telefax, correo electrónico o teléfono, todos los Miembros puedan deliberar y decidir mediante comunicación simultánea o sucesiva. En este último caso, la sucesión de comunicaciones deberá ocurrir de manera inmediata de acuerdo con el medio empleado. Para constancia del procedimiento utilizado, deberá quedar prueba de lo actuado, como reportes de fax, donde aparezca la hora y mensaje, o grabación magnetofónica, donde queden los mismos registros.
3. Las reuniones del Comité Superior Central serán presididas por el Presidente Ejecutivo de la Cámara de Industria y Comercio Colombo - Alemana; a falta de éste, por el Gerente de Calidad; y en último caso, por el Miembro que designe el Comité. El Presidente de la reunión debe constatar en primer lugar el quórum para deliberar y decidir, antes de pasar a discutir el orden del día.

ARTICULO 12. Convocatoria.

1. Corresponde a la Cámara de Industria y Comercio Colombo - Alemana convocar el Comité Superior Central a sus reuniones. La convocatoria a las reuniones se hará por Fax, correo electrónico o escrito recibido por el destinatario con, por lo menos, tres (3) días comunes de anticipación en la dirección que cada Miembro haya registrado ante el Comité. En este escrito se indicará lugar, fecha, hora y el orden del día de la reunión, así como las proposiciones de Acuerdo presentadas por alguno de los Miembros.
2. Si se convoca al Comité a una reunión y ésta no puede llevarse a cabo por falta de quórum, se citará a una nueva reunión que se efectuará no antes de diez (10) días hábiles ni después de treinta (30) días también hábiles, contados desde la fecha inicialmente señalada. En esta reunión de segunda convocatoria, sobre los puntos contemplados en el orden del día de la reunión en la que no hubo quórum, se decidirá válidamente con cualquier número plural de Miembros. Tal advertencia se efectuará en la convocatoria.

ARTICULO 13. Funciones del Comité.

1. Además de las funciones indicadas en el Artículo 1 de este convenio y las demás previstas en otras disposiciones, corresponde al Comité Superior Central, fijar con carácter

vinculante para sus Miembros los reglamentos para garantizar la calidad, el buen nombre, la identidad, integridad y la uniformidad en la aplicación del SISTEMA en sus aspectos académicos.

2. El Comité Superior Central debe ejecutar todas y cada una de las funciones a él encomendadas en este convenio, procurando en todo tiempo el aumento de la calidad del SISTEMA y posibilitando la realización de una certificación matriz para el SISTEMA en su conjunto.

3. El Comité Superior Central, puede distribuir sus funciones entre sus diferentes Miembros según diversas áreas de trabajo o constituir subcomités temáticos, en la forma indicada en el Artículo 16 de este convenio.

ARTICULO 14. Adopción de Acuerdos, Quórum y Mayorías.

1. Sobre las decisiones a adoptar por los Miembros se elaborarán Acuerdos del Comité Superior Central, los cuales son vinculantes para todos los Miembros del SISTEMA.

2. Tales Acuerdos podrán ser válidamente adoptados cuando se encuentre un número de Miembros que represente, cuando menos, las dos terceras partes de sus Miembros.

3. Los Acuerdos del Comité se adoptarán con una mayoría constituida por lo menos, por las dos terceras partes de sus Miembros, salvo que en este convenio se exija una mayoría diferente. En la adopción del Acuerdo respectivo, deberá tenerse en cuenta lo preceptuado en el Numeral 4 del Artículo 6 de este convenio. Las decisiones del Comité Superior Central serán también válidas, cuando por escrito, todos sus Miembros expresen el sentido de su voto.

4. El Comité Superior Central, decide en pleno sobre las materias objeto de su competencia según este convenio, pero si se trata de una decisión referente a una determinada asignatura, la decisión podrá ser adoptada por el Subcomité temático creado para el efecto.

ARTICULO 15. Actas.

1. Las reuniones del Comité Superior Central se harán constar en Actas firmadas por el Presidente de la reunión o quien haga sus veces así como por alguno de los Miembros, las cuales se asentarán cronológicamente en un libro de actas y serán enviadas en copia a los Miembros del Comité presentes y ausentes de la reunión.

2. En las Actas deberá indicarse número, lugar, fecha y hora de la reunión, lista de los asistentes, los asuntos tratados, el texto de los Acuerdos adoptados, los votos emitidos en favor, en contra, o en blanco, las constancias escritas presentadas por los asistentes durante la reunión, las designaciones efectuadas, y la fecha y hora de su clausura.

3. Cada acta se entiende aprobada, cuando ninguno de los asistentes a la reunión objeta su contenido, por escrito dirigido al presidente de la reunión, dentro del mes siguiente a la fecha de su recepción. La procedencia de la objeción será decidida por el Comité en su siguiente sesión.

ARTICULO 16. Subcomités.

1. Para el desarrollo, la actualización y el seguimiento del material didáctico de cada materia, así como para cada asignatura nuclear o para el desarrollo de cada uno de los principios que inspiran el Sistema Berufsakademie, el Comité Superior Central podrá crear subcomités integrados por representantes de los Miembros del SISTEMA. El trabajo académico del subcomité respectivo será siempre coordinado por el Gerente de Calidad, salvo que el acuerdo de creación indique lo contrario.

2. Otros subcomités podrán ser creados, cuando las necesidades así lo exijan. Las disposiciones de este Convenio para el Comité Superior Central serán también aplicables a los subcomités, salvo que en el Acuerdo de Creación respectivo se indique lo contrario.

3. Los Miembros de tales subcomités serán nombrados por las Entidades Miembros del Comité Superior Central, para los períodos o trabajos determinados por éste.

4. Cuando el objeto del Subcomité sea el desarrollo del material didáctico para una materia, los representantes de los Miembros serán los profesores titulares de la materia respectiva y que genéricamente se denominarán Responsables Locales. Tales representantes elegirán entre ellos a un Responsable Central, como su vocero e interlocutor ante el Gerente de Calidad al que se refiere el Artículo siguiente de este convenio. Este responsable central será el encargado de la distribución de competencias entre los Responsables Locales para el desarrollo y la actualización permanente del programa curricular y del material didáctico empleado para la materia respectiva.

5. Además de los medios de diálogo acordados al interior del Subcomité, con el fin de que los Responsables locales puedan proponer la modificación y la actualización del programa y su Material didáctico, el responsable central convocará una o dos veces al año una reunión de los responsables locales con el fin de intercambiar ideas de modificación o actualización y efectuarla de modo uniforme para todo el SISTEMA.

ARTICULO 17. Gerente de Calidad (Nombramiento y Requisitos).

1. El Gerente de Calidad será nombrado por el Comité Superior Central entre los Rectores, los Decanos o los Asesores empresariales de las Instituciones Vinculadas, para períodos de un (1) año. La designación para el Cargo se hace en consideración a la persona y no al Miembro que representa. A falta absoluta o temporal del Gerente de Calidad, éste será reemplazado por otro de los Miembros del Comité Superior Central, el cual tendrá entonces las mismas facultades del Gerente de Calidad.

2. Para ser Gerente de Calidad, se requiere demostrar excelente conocimiento de los principios y elementos constitutivos del SISTEMA. El conocimiento del SISTEMA será juzgado por el Comité Superior Central y el dictamen sobre el particular se adoptará por mayoría simple de votos.

ARTICULO 18. Funciones del Gerente de Calidad.

1. Además de las funciones establecidas en el Artículo 21 de este convenio, corresponde al Gerente de Calidad ejercer las siguientes funciones:

a) Coordinar todos los subcomités y las áreas de trabajo que se encuentran bajo la competencia del Comité Superior Central.

b) Velar por que en el funcionamiento del Comité Superior Central y en la adopción y ejecución de todos sus Acuerdos se cumplan y se hagan cumplir los objetivos de uniformidad del SISTEMA indicados en el Artículo 1 de este convenio.

c) Dirigir y llevar la vocería y la correspondencia del Comité Superior Central frente a las Instituciones Universitarias Miembros del SISTEMA.

d) Informar al Comité Superior Central sobre el desarrollo del SISTEMA y sus perspectivas futuras.

2. El Gerente de Calidad podrá exigir el suministro en todo tiempo de información sobre aspectos particulares, tanto de cada uno de los Miembros del Comité Superior Central, así como académicamente, de cada entidad Miembro del Sistema Berufsakademie. Igualmente tiene la facultad de determinar que sea permanentemente informado sobre los asuntos determinados por el Comité y su desarrollo.

3. Las funciones atribuidas al Gerente de Calidad, podrán ser delegadas por éste en otro Miembro del Comité Superior Central.

ARTICULO 19. La Calidad del SISTEMA, su Planeación, Política de Aseguramiento, Objetivos e Indicadores.

1. Corresponde al Comité Superior Central la planeación de la gestión de calidad del SISTEMA, de manera que se garantice tanto una adecuación del SISTEMA a las exigencias de la Norma Internacional ISO 9001 en su versión vigente, así como el mantenimiento del Sistema de gestión de calidad en el SISTEMA a pesar de que en él se efectúen cambios en el futuro.

2. El Comité Superior Central definirá además la política de calidad y de aseguramiento de ésta para el SISTEMA. Esta política será comunicada a los miembros por medio de sus rectores. La presidencia del Comité Superior Central verificará que tal política sea comprendida y aplicada uniformemente en todo el SISTEMA.

3. Del mismo modo, el Comité Superior central definirá los objetivos generales de calidad para el SISTEMA, así como sus respectivos indicadores de proceso obligatorios para todas y cada una de las Instituciones Vinculadas. En la reunión anual de planeación del Comité Superior Central o cuando éste lo solicite, cada Miembro deberá presentar un informe detallado acerca del cumplimiento de los indicadores de gestión.

4. Con todo, cada Miembro podrá definir objetivos o indicadores adicionales de calidad, siempre que éstos o aquellos tiendan al cumplimiento de los objetivos e indicadores de calidad generales definidos por el Comité Superior Central. El presidente del Comité Superior Central verificará que tales objetivos o indicadores de calidad adicionales sean medibles y estén conformes con su política de calidad.

ARTICULO 20. Aseguramiento y Comunicación del Sistema de Gestión de Calidad.

1. Con el fin de asegurar la eficacia del sistema de gestión de calidad en el SISTEMA, el Comité Superior Central deberá seguir el esquema de comunicación y evaluación a que se refieren los siguientes numerales con y respecto de todas y cada una de las Instituciones Vinculadas.

2. Anualmente, durante los meses de Octubre o Noviembre, el Comité Superior Central se reunirá, exclusivamente, con el fin de evaluar y planear el Sistema de gestión de calidad. En tal reunión el Comité revisará el desempeño general y la eficacia del sistema de gestión de calidad del SISTEMA durante el año en consideración, hará los ajustes pertinentes y fijará su planeación para el año siguiente.

3. Para el efecto, en esa reunión, el Gerente de Calidad rendirá un informe global acerca del desempeño de calidad del SISTEMA en su conjunto y cada Rector lo rendirá sobre su Institución Miembro.

4. Cada uno de los informes a que se refiere el numeral anterior, incluirá por lo menos, los siguientes aspectos:

a) La revisión y evaluación interna del desempeño de cada Miembro respecto a los objetivos de calidad del SISTEMA.

b) La elaboración de un cuadro comparativo acerca del cumplimiento y desempeño de los indicadores de proceso de todos y cada uno de los Miembros.

- c) El análisis de los informes de auditoría del Comité Superior Central tanto respecto al SISTEMA en su conjunto así como respecto de cada Miembro.
- d) El análisis de los informes de auditoría elaborados por la Entidad certificadora tanto respecto del SISTEMA así como respecto de cada Miembro.
- e) El análisis de los Informes de vigilancia y seguimiento que elabore la entidad gubernamental competente para el control y vigilancia de cada Miembro si los hubiere.
- f) Las Propuestas de mejora del sistema de gestión de calidad.
- g) El análisis de las modificaciones al SISTEMA que se pretende introducir para el año siguiente, y su impacto sobre el Sistema de gestión de calidad.
- h) El análisis sobre la ejecución del presupuesto del Comité Superior Central así como las necesidades de recursos para el año siguiente.
- i) El análisis particular respecto del cumplimiento de las metas y de los Acuerdos adoptados en reuniones de planeación de períodos anteriores.

5. Con base en el análisis de tales informes y las discusiones en su interior, el Comité Superior Central tomará las medidas de ajuste que estime necesarias. Igualmente y sobre esa base, el Comité Superior Central define:

- a) Los planes de mejoramiento para los procesos del Sistema de gestión de calidad del SISTEMA y/o de los Miembros.
- b) Los planes de mejoramiento para los programas académicos y/o de los servicios ofrecidos por el SISTEMA y/o por los Miembros.
- c) El presupuesto requerido por el Comité Superior Central y/o por los Miembros.

6. Las medidas de ajuste y los Acuerdos del Comité sobre los puntos mencionados en el numeral anterior, serán comunicadas a los Rectores de cada Miembro, quienes deberán comunicarlas al interior de su respectiva Institución y deberán velar por su implantación práctica en cada una de ellas. El Comité Superior Central por conducto de su presidente, podrá tener contacto directo con los rectores de cada Miembro para exigir la implantación y el cumplimiento de tales medidas o para dar u obtener asesoría, información y consejo respecto de la implantación práctica de tales medidas, en función del logro de los objetivos de la política de calidad del SISTEMA en esa Institución.

ARTICULO 21. Funciones del Gerente de Calidad Respecto del Sistema de Gestión de Calidad.

1. El Gerente de calidad debe mantener permanente contacto con la persona o empresa encargada de las auditorías al SISTEMA a las que se refiere el numeral 5 del Artículo 23 de este convenio, con el fin de recibir toda la información pertinente respecto a los resultados de la auditoría y la evaluación relativa al desempeño y la eficacia del sistema de gestión de calidad aplicado al SISTEMA en su conjunto y a cada uno de sus Miembros.

2. El Gerente de Calidad debe mantener permanente contacto con los representantes de calidad de cada una de los Miembros para dar y recibir toda la información referente al Sistema de Gestión de Calidad, su implantación, desempeño y eficacia, tanto respecto del SISTEMA en su conjunto como respecto de cada uno de sus Instituciones Miembros. El Gerente de Calidad está facultado para exigir la implantación de las medidas correctivas a que haya lugar en cada una de las Instituciones Miembros.

3. El Gerente de calidad deberá rendir por lo menos, una vez por mes, un informe al Comité Superior Central por conducto de su Presidente, respecto del seguimiento del desempeño del Sistema de Gestión de Calidad del SISTEMA. El informe del Gerente de calidad deberá incluir por lo menos los siguientes puntos:

a) La revisión del desempeño de los objetivos de calidad del SISTEMA.

b) Un cuadro comparativo del desempeño de los indicadores de proceso de todas y cada una de las Instituciones Miembros.

c) El análisis de los informes de auditoría del Comité Superior Central tanto del SISTEMA como de las Instituciones Miembros.

d) Las Propuestas de mejoramiento del sistema de gestión de calidad.

e) Análisis de la ejecución del presupuesto del Comité Superior Central y las inmediatas necesidades de recursos.

4. En caso de que con motivo de los informes a que se refiere el numeral anterior, se adopten algunas decisiones de carácter urgente, el Gerente de Calidad deberá comunicar tales decisiones a las Instituciones Miembros por conducto de sus respectivos representantes de calidad.

ARTICULO 22. Auditorías de calidad (DEFINICIÓN Y OBJETO).

1. El Comité Superior Central queda investido de plenas facultades para realizar por sí, por medio de entidades certificadoras o de terceros calificados, auditorías de calidad totales o parciales de cada uno de los Miembros o de las personas que deseen vincularse al SISTEMA.